

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE OCTUBRE DEL 2020.

NUM. 35,398

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 045-2020

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme al mandato del artículo 245 de la Constitución de la República, el poder administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 a la Ley de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 033-2020 de fecha 2 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,217 en fecha 3 de abril de 2020, que contiene la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19; se autoriza a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), la contratación de obras, bienes y servicios que se consideren necesarios para la contención, atención y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo número 045-2020, 454-2020	A. 1 - 5
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo número 458-2020	A. 5 - 6
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 57-2020, 121-2020	A. 7 - 14
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Acuerdo Ministerial No. 048-SEDIS-2020	A. 15-16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 4

mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la pandemia provocado por la virus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19, por parte de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), se procedió a la adquisición de obras, bienes y suministros en atención a la pandemia, requiriéndose ineludiblemente proceder a honrar las obligaciones de pago contraídas por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con las obligaciones contraídas por los proveedores que otorgaron obras, bienes y suministros a favor Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), actuando en representación del Estado de Honduras, se debe proceder a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para honrar dichos compromisos, por lo que resulta imperativo atender estas obligaciones con recursos del propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo con las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, requiriéndose una modificación presupuestaria, la cual cuenta con la opinión favorable de la Comisión Intrainstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conforme a los artículos 23 y 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020, de fecha 01 de octubre de 2020, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar modificaciones presupuestarias, en el Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 19 y 20 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; y, 23 y 33 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorícese la modificación presupuestaria a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), procediendo a la afectación de la asignación presupuestaria consignada para el Fideicomiso de Infraestructura Vial por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L58,655,647.00), con el propósito de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras, en el marco de la emergencia sanitaria y humanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Se autoriza modificación presupuestaria por el monto indicado en artículo anterior por disminución de partida presupuestaria para financiar gastos de capital e incremento en partidas presupuestarias para financiar gasto corriente derivado de la emergencia sanitaria producto del COVID-19, incrementar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2020, la asignación presupuestaria siguiente:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

INSTITUCION 031	
INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)	
PROGRAMA	
14	
SUB PROGRAMA: 00	
PROYECTO: 0	
ACTIVIDAD / OBRA: 003	
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01	
UNIDAD EJECUTORA: 14	
20000	Servicios No Personales
25100	Servicio de Transporte
25900	Otros Servicios Comerciales y Financieros
26210	Viáticos Nacionales
30000	Materiales y Suministros
35100	Productos Químicos
35210	Productos Farmacéuticos y Medicinales Varios
39530	Material Médico Quirúrgico Menor
39540	Otro Instrumental, Accesorios y Material Medico
TOTAL INCREMENTO L58,655,647.00	

Artículo 3.- El Incremento anterior será financiado con el traslado de fondos de la asignación presupuestaria siguiente:

INSTITUCION 031	
INVERSION ESTRATEGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)	
PROGRAMA	
15	
SUB PROGRAMA: 00	
PROYECTO: 0	
ACTIVIDAD / OBRA: 001	
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01	
UNIDAD EJECUTORA: 14	
40000	Bienes Capitalizables
47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público
TOTAL DECREMENTO L58,655,647.00	

Artículo 4.- Ordénese a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar modificación presupuestaria por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L58,655,647.00), con el objetivo de incrementar las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones ineludibles derivadas de la emergencia sanitaria producto del COVID-19; y a incorporar los recursos necesarios para que los compromisos adquiridos con cargo al Fideicomiso de Infraestructura Vial se cumplan tal como corresponde.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN DE GOBIERNO, POR DELEGACIÓN
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Ejecutivo No.043-2020

EBAL JAÍR DIAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 454-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
3 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir el **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/WE-18107-HO** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** en su calidad de Administrador del Fondo de Iniciativa de Financiamiento para Mujeres Emprendedoras (We-Fi), para la ejecución del Proyecto **“Adopción de Tecnologías Climáticamente Inteligentes en MIPYMES Agrícolas Lideradas por Mujeres”**.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Proyecto es contribuir al aumento de resiliencia, medida como incremento en ventas de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME) agrícolas lideradas por mujeres ubicadas en el Corredor Seco de Honduras (CSH).

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban el **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/WE-18107-HO** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** en su calidad de

Administrador del Fondo de Iniciativa de Financiamiento para Mujeres Emprendedoras (We-Fi), hasta por un monto de **Un Millón Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,400,000.00)** para la ejecución del Proyecto “**Adopción de Tecnologías Climáticamente Inteligentes en MIPYMES Agrícolas Lideradas por Mujeres**”.

ARTÍCULO 2:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 23-2018

de fecha 16 de abril de 2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 458-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre de 2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera expedita, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se

llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **JOSE LUIS ORTEGA LOPEZ**, Director General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, está incapacitado de salud (Covid19), por lo que no puede realizar sus labores como titular de la Dirección General de Presupuesto y en virtud que el Licenciado **JORGE ALEXANDER FIALLOS**, quien funge como Subdirector General de Presupuesto, padece enfermedades base (diabetes, hipertensión arterial), no puede asumir las funciones de Director.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: **DELEGAR** en la Licenciada **SUANY JUDITH LOPEZ MENDEZ**, Jefe del Departamento de Análisis de Egresos, para que ejerza todas las funciones correspondientes como Director General de Presupuesto, por el periodo del 18 al 30 septiembre de 2020, debido a que está incapacitado de salud (Covid19), el Licenciado **JOSE LUIS ORTEGA LOPEZ**, Director General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y

en virtud que el Licenciado **JORGE ALEXANDER FIALLOS**, quien funge como Subdirector General de Presupuesto, padece enfermedades base (diabetes, hipertensión arterial), no puede asumir las funciones de Director.

SEGUNDO: La Delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

Acuerdo de Delegación No.455-2020
de fecha 7 de septiembre de 2020

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Acuerdo de Delegación No. 611-2019
De fecha 10 de diciembre de 2019

Poder Legislativo

DECRETO No. 57-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”. A su vez el derecho a la defensa constituye un pilar axiológico del Estado de Derecho consagrado en la Ley primaria del Estado, deviniendo en la obligación de verificar su respeto en todos los procesos judiciales.

CONSIDERANDO: Que los artículos 217, 219 y 220 del Código Procesal Penal (CPP) establecen el Órgano Competente y el Procedimiento que debe seguirse para el depósito, comiso y secuestro de los objetos del delito, documentos relacionados con éste, haciendo un tratamiento diferenciado entre depósito, comiso y secuestro, sin embargo, a pesar de la claridad de dichos artículos en la práctica se presentan interpretaciones ambiguas.

CONSIDERANDO: Que para evitar posibles interpretaciones erróneas de los artículos 217, 219 y 220 del Código Procesal Penal (CPP) que se han detectado en la práctica y para evitar que se distorsione la voluntad e intención del legislador, es oportuno y necesario que

el Congreso Nacional interprete de manera auténtica o legislativa, el sentido y alcance de los referidos artículos.

CONSIDERANDO: Que para evitar interpretaciones contrarias al espíritu del legislador, también es importante que el Congreso Nacional realice una interpretación auténtica en relación al plazo en que las instituciones obligadas deben resguardar la información de las transacciones que realicen sus clientes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar los artículos 217, 219 y 220 del **CÓDIGO PROCESAL PENAL (CPP)**, contenido en el Decreto No.9-99 E, de fecha 19 de Diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de Mayo del año 2000, en el sentido siguiente:

“**ARTÍCULO 217.-** Interpretar este Artículo en el sentido que previo a

proceder a la práctica de las figuras del comiso y secuestro de documentos u objetos relacionados en la investigación y persecución del delito, y que sean importantes por su finalidad probatoria, es condición obligatoria la petición de entrega formal, escrita y motivada por parte del Ministerio Público (MP), de la Autoridad Policial o del Órgano Jurisdiccional, de dichos elementos, y en caso que en un plazo razonable no se efectúe dicha entrega se procederá con el trámite de secuestro conforme a lo establecido en el Artículo 219.

Se exceptúan los casos de flagrancia y entregas voluntarias por parte de los poseedores legítimos de dichos documentos u objetos.”

“**ARTÍCULO 219.-** Interpretar este Artículo en el sentido que las órdenes de secuestro de documentos u objetos relacionados en la investigación y persecución del delito, que sean importantes por su finalidad probatoria solo serán expedidas por un Juez Competente.”

“**ARTÍCULO 220.-** Interpretar los párrafos primero y segundo de este Artículo en el sentido que cualquier documento u objetos relacionados en la investigación y persecución del delito y que sean importantes por su finalidad probatoria y que hayan sido secuestrados por mandato judicial, **deberán bajo pena de nulidad, ser puestos de forma inmediata a la orden del Juez, para efectos de ser periciados bajo la figura y formalidades del medio de prueba denominado DICTAMEN DE PERITOS** descrita en el Código Procesal Penal (CPP), quien decidirá posteriormente la persona o institución que quedará a cargo de su custodia.”

ARTÍCULO 2.- Interpretar el numeral 1) del Artículo 8 de la **LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, contenida en Decreto No.144-2014, de fecha 13 de Enero del año 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Abril de 2015, Edición No.33,718, en el sentido de que cuando dicho numeral hace referencia a “cualquier transacción” se refiere a las transacciones realizadas por aquellas personas que no son clientes

de los sujetos obligados, y cuando hace referencia a “relación comercial”, se está haciendo referencia a las transacciones realizadas por aquellas personas que son clientes de los sujetos obligados; en tal sentido el plazo de cinco (5) años a que hace referencia dicho numeral para conservar el registro de la información, inicia desde la fecha de cada transacción, indistintamente si se tiene una relación comercial o no. En tal sentido, los sujetos obligados deben guardar sólo por cinco (5) años la información y documentación de las transacciones que realicen las personas con las que se tenga una relación comercial o no.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los veintiuno días del mes de mayo del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MÁRTINEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 121-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: El objetivo primordial de toda municipalidad es buscar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en cada municipio, a modo de alcanzar el desarrollo económico y social de manera integral, en el cual los servicios públicos que ofrece la misma son esenciales para este desarrollo.

CONSIDERANDO: Que las autoridades Municipales del Municipio de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, desarrollan una intensa actividad municipal, para el mejoramiento del municipio por lo que tiene a bien comprar dos (2) vehículos de trabajo que le sean útiles para cumplir con los objetivos de mejoramiento de infraestructura del municipio y brindar servicios públicos necesarios, que contribuirán al desarrollo de sus comunidades, por ello la necesidad de la compra de un vehículo tipo Volqueta 4x4 y un vehículo de trabajo tipo pick Doble Cabina 4x4, ambos de utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que invertir en la adquisición de equipo para la Municipalidad de Trinidad, es una decisión sabia, ya que anualmente se desembolsa grandes cantidades de fondos municipales para el mejoramiento del municipio.

CONSIDERANDO: Que es necesario apoyar iniciativas municipales, para el bien común, el desarrollo municipal y la autonomía local, para dar una respuesta oportuna a necesidades de la población que requieren atención urgente o inmediata por parte de sus autoridades locales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD,**

DEPARTAMENTO DE SANTA

BÁRBARA, del pago de tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros, Impuestos Sobre Ventas y otros, para la compra de un Vehículo Camión 4x4 tipo Volqueta, con las características siguientes:

UN CAMIÓN 4X4 VOQUETA

MARCA: ISUZU Camión 4x4 Volqueta de compuertas abatibles.

2.6M3

MODELO: NPS71L-HJ5VAY, Nuevo.

MOTOR: 4,570 cc, diésel inyección directa. OHC. De 121 Hp. EURO I.

CAPACIDAD: Cabina 3 personas, chasis para 6.0 Ton. (12,000 Lbs.).

TRANSMISIÓN: De (5) velocidades y marcha atrás.

FRENOS: De tambor, circuito hidráulico doble y servovacio.

LLANTAS: Siete (7), 7.50R16-(10), de labor comercial, lisas.

TANQUE: 100 Litros de combustible (27 Galones).

ALTERNADOR: 12V-80^a.

DIRECCIÓN: Completamente Hidráulica / Telescópica.

EXTRAS: Cabina abatible, radio am/fm parlantes, espejo de seguridad, ventiladora, espejos interiores y exteriores, freno al motor, doble filtro de combustible con sedimentador, tratamiento anticorrosivo, herramientas, cenicero, encendedor, bumper, seguro al timón, soleras, loderas, bandeja, apoya cabezas, manual de mantenimiento, luces de neblina, cinturones 3/2 puntos, desempañador, pito doble nota, tapón tanque con llave, alarma sonora retroceso, asideras, compensador de altura, embrague asistido, tacómetro.

PRECIO DISPENSADO:

CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS. (US\$45,962.73).

Fabricado y ensamblado en Japón, entrega según Plan de Entrega, preferiblemente blanco. Respaldo: Garantía de fábrica, servicio de taller y repuestos.

CAPACIDAD: Cabina 5 personas, 2,200.00 Lbs.

TRANSMISIÓN: Manual de 5 Velocidades y marcha atrás.

FRENOS: Hidráulicos asistidos por vacío.

LLANTAS: 5, 245/70R16 radiales de labor semipantaderas, rines estilados.

TANQUE: Capacidad de 76 Litros. (20 Galones de combustible).

DIRECCIÓN: Completamente Hidráulica.

EXTRAS: Antena, parlantes, reloj digital, espejos cromados exteriores eléctricos e interior, consola central, luz interior, encendedor, vidrios y seguros eléctricos, neblineras, cenicero, guantera con llave, seguro al timón, soleras, monedero, cinturones, apoya cabezas, asientos de tela, butacas delanteras, parabrisas laminado, bumper trasero de grada, luz placa, loderas, copas tratamiento anticorrosivo, paila

ARTÍCULO 2.- Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, del pago de tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros, Impuestos Sobre Ventas y otros, para la compra de un Vehículo pick up, Doble Cabina, 4x4, Pre-lujo (SS), con las características siguientes:

UN PICK UP, DOBLE CABINA,

4X4, PRE-LUJO

MARCA: ISUZU.

MODELO: TFS6YJDLPM DQ-17A065, D-MAX, Nuevo.

MOTOR: 2,500CC Turbo-Diésel Inyección Directa, 4 Cilindros, intercooler, 136 Hp.

de doble forro, cerradura central
 compuerta trasera, frenos delanteros
 de disco ventilado, tambor trasero de
 zapatas, herramientas, manual para
 el conductor, aire acondicionado,
 tacómetro, parrilla frontal cromada,
 vaseras, compuerta combustible
 remota, paquete exterior negro, bolsas
 de aire, frenos ABS, EBD.

VALOR PICKUP: Precio Dispensado

VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS

VEINTE DÓLARES AMERICANOS

CON DIECISÉIS CENTAVOS (US\$

23,320.16). Matrícula CATORCE

MIL QUINIENTAS SETENTA

Y TRES LEMPIRAS EXACTOS

(L.14,573.00).

Entrega inmediata. – Respaldo

Garantía de fábrica, servicio de taller

y repuestos.

ARTÍCULO 3.- La adquisición de los vehículos
 descritos en los artículos 1 y 2 del

presente Decreto, deberán contar
 con los accesorios necesarios para su
 operatividad y garantías necesarias
 para un buen funcionamiento,
 mantenimiento entre otras.

ARTÍCULO 4.- Los vehículos descritos en los
 artículos 1 y 2 precedentes deberán
 ser adquiridos de acuerdo a los
 procedimientos administrativos
 establecidos por el Estado de
 Honduras, siendo responsable de
 su mantenimiento, uso y cuidado, la
 Corporación Municipal del municipio
 de Trinidad, en el departamento de
 Santa Bárbara.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en el
 Despacho de Finanzas y el Servicio
 de Administración de Rentas (SAR)
 harán las diligencias necesarias para
 el cumplimiento de la exoneración
 para la compra de los vehículos

automotores descritos en los artículos
1 y 2 de este Decreto.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entra en vigencia
a partir del día de su publicación en
el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito
Central, celebrado de manera Virtual, a los tres días del
mes de septiembre del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO MINISTERIAL No. 048-SEDIS-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, en su artículo 248, párrafo segundo, establece que “los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su “**Artículo 36. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: ...19. Delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales; ...**” y en el “**Artículo 37.-** Los Subsecretarios de Estado, además del Cometido previsto en el artículo 34, tendrán las siguientes funciones: 1. Colaborar con el Secretario de Estado en la formulación de la política y planes de acción de la Secretaría, así como en la formulación, coordinación, vigilancia, y control de las actividades de la misma Secretaría de Estado; 2. Decidir sobre los asuntos, cuyo conocimiento le delegue el Secretario de Estado; y, 3. Las demás que el Secretario de Estado le asigne”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece en su “**Artículo 26.-** Los Subsecretarios son los colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo con la estructura administrativa prevista en el presente Reglamento”, y en su “**Artículo 27. Las**

Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles las siguientes atribuciones: 1. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado; 10. Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado;...”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2018, de fecha 18 de junio del año 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 06 de julio 2018, en el cual se establece: “**ARTÍCULO 1.** Créase la Subsecretaría de Estado en Asuntos Administrativos dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS). Artículo 2- La Subsecretaria de Desarrollo e Inclusión Social asumirá las siguientes funciones: 1. Realizar la administración financiera de los programas y proyectos, derivados del fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social para Reducción de la Pobreza Extrema”; 2. Realizar la suscripción de convenios derivados del fideicomiso, con organizaciones nacionales e internacionales, velando por la supervisión y ejecución de los mismos con las dependencias competentes; 3 llevar un control de los procesos y actividades realizadas para la adjudicación de los proyectos, mismos que garanticen el cumplimiento de los principios de eficiencia y legalidad; previo y posteriormente a la suscripción de los convenios, garantizando su debida ejecución; 4. Crear las dependencias internas que a criterio del titular de la Secretaría sean necesarias para cumplir a cabalidad con las competencias adscritas a la Subsecretaria en Asuntos Administrativos; y, 5. Realizar todas aquellas otras actividades que el Secretario de Estado le delegue”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 116-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 8 de octubre del año 2020, se nombra al ciudadano RICARDO VILLACORTA HADDAD, quien ostenta el cargo de Subsecretario de Asuntos Administrativos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.

POR TANTO:

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 248, 321 de la Constitución de la República; 1, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numeral 1) y 19), 116, 118, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 26, 27, 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2018, de fecha 18 de junio de 2018, Acuerdo No.116-2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano, **RICARDO VILLACORTA HADDAD**, en su condición de Subsecretario de Estado en Asuntos Administrativos, de la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social, las funciones e instrucciones siguientes:

A.- Realizar las actividades relacionadas con el “Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema” ante la Secretaría de Finanzas:

- 1) Participar en las reuniones del Comité Técnico de Fideicomiso;
- 2) Firmar las Actas del Comité Técnico de Fideicomiso;
- 3) Solicitar los desembolsos y transferencias de Fondos;
- 4) Firmar los comprobantes de pagos;
- 5) Solicitar la aprobación de aumentos y disminuciones de presupuesto;
- 6) Solicitar el traslado de fondos de una línea presupuestaria a otra.

B.- Realizar ante la Secretaría de Finanzas, sobre ingresos y egresos (GERENCIA 1 ACTIVIDADES CENTRALES, GERENCIA 6 FONDOS NACIONALES ASI COMO FONDOS EXTERNOS Y GERENCIA 3 FONDOS EXTERNOS):

- 1) Solicitudes de Cambio de estructura programática;
- 2) Solicitudes de modificaciones presupuestarias;

C.- Autorizaciones relacionadas con actividades de la UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE GESTION UPEG):

- 1) Autorización de modificaciones para establecer periodicidad de metas en SIAFI /GES;
- 2) Firma de oficio para la remisión de informes de evaluación de la gestión trimestral al Despacho de la Secretaría de Finanzas;
- 3) Firma de oficio de la cadena de valor en etapa de formulación de cada ejercicio fiscal;
- 4) Firma de oficio de solicitud de modificación y recomposición de programación Física en la plataforma de GPR;
- 5) Autorización de información estadística oficial sobre ejecución física solicitada a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social por entes externos;

- 6) Firma de oficio de informe de rendición de cuentas al Tribunal Superior de Cuentas;
- 7) Firma de oficio de aprobación de estructuras de categorías programáticas por cada ejercicio fiscal de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social por entes externos.

ARTÍCULO 2.- Las facultades descritas en el Artículo anterior, las ejercerá el ciudadano **RICARDO VILLACORTA HADDAD**, en su condición de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social, debiendo cumplir todos los lineamientos e instrucciones que para ese efecto le señale la autoridad delegante e informarle por escrito una vez concluidas las facultades delegadas.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad de los actos delegados en los artículos anteriores serán imputables al ciudadano **RICARDO VILLACORTA HADDAD**, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Dejar sin valor ni efecto el **Acuerdo Ejecutivo Número 074-A-SEDIS-2018**, de fecha doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Coordinadora del Gabinete Sectorial de Inclusión Social

ADAN RODRIGUEZ SIERRA

Secretario General

Sección "B"

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA**, otorgada mediante Resolución Número 322-2019 de fecha 05 de junio del año 2019, mediante Carta de Distribución de fecha 11 de marzo del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DIMEX MEDICA, S. A. DE C. V.**, como **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SAMTRONIC INDUSTRIA E COMERCIO LIMITADA** de nacionalidad brasileña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO DEFINIDO; FECHA DE VENCIMIENTO: HASTA EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2021.** **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.- **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

13 O. 2020

PARTIDO NUEVA RUTA DE HONDURAS

LLAMAMIENTO

El Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Nueva Ruta de Honduras "PNRH", HACE **LLAMAMIENTO**, a sus militantes para que a más tardar el día trece de noviembre del 2020 inscriban, los movimientos por medio de los cuales participarán en el proceso de Elecciones Internas a cargos de autoridades departamental, municipal y delegados a la Asamblea Nacional en cumplimiento de los Artículos

106, 107, 108 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de septiembre de 2020.

Esdras Amado López
Presidente

Javier Aguilera
Secretario

13 O. 2020.



Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2019-038495
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DVA AGRO GMBH
 [4.1] Domicilio: Valentinskamp 70 / Emporio, D-20355, Hamburgo, Alemania
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DVA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y hablandores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No se reivindica la expresión GO FURTHER, TOGETHER

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020.

[1] Solicitud: 2019-038496
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DVA AGRO GMBH
 [4.1] Domicilio: Valentinskamp 70 / Emporio, D-20355, Hamburgo, Alemania
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DVA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: SE PROTEGE DISEÑO Y COLORES SEGUN ETIQUETA.- NO SE REIVINDICA "GO FURTHER, TOGETHER."

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020.

[1] Solicitud: 2019-050446
 [2] Fecha de presentación: 09/12/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DVA AGRO GMBH
 [4.1] Domicilio: Valentinskamp 70 / Emporio, D-20355, Hamburgo, Alemania
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WARDEN

WARDEN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2020.
 [12] Reservas: Con reivindicación del color Rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020.

1/ Solicitud: 50450/19
 2/ Fecha de presentación: 09/Diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DVA AGRO GMBH
 4.1/ Domicilio: Valentinskamp 70 / Emporio, D-20355, Hamburgo, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCENTIA

INCENTIA

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación del color Rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 S. 2020

1/ Solicitud: 50449/19
 2/ Fecha de presentación: 09/Diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DVA AGRO GMBH
 4.1/ Domicilio: Valentinskamp 70 / Emporio, D-20355, Hamburgo, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRYDENTE

TRYDENTE

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación del color Rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 S. 2020

1/ Solicitud: 50771/19
2/ Fecha de presentación: 11/Diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.
4.1/ Domicilio: KILOMETRO 2, CARRETERA A PUERTO CORTÉS, BLVD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA ROSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen en el distintivo.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Harina de trigo enriquecida con vitaminas, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo; pan blanco, pan francés, pan dulce, galletas, bizcochos, pudines, queques, almidón, chocolate, espaguetis, panecillos, pastas alimenticias, pizzas, tortillas de harina o maíz, trigo transformados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020

1/ Solicitud: 50770/19
2/ Fecha de presentación: 11/12/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.

4.1/ Domicilio: KILOMETRO 2, CARRETERA A PUERTO CORTÉS, BLVD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PANADERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen en el distintivo.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo; pan blanco, pan francés, pan dulce, galletas, bizcochos, pudines, queques, almidón, chocolate, espaguetis, panecillos, pastas alimenticias, pizzas, tortillas de harina o maíz, trigo transformados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Registrador de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020

1/ Solicitud: 5516/20
2/ Fecha de presentación: 05/Febrero/20
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOS Y VEHICULOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVESA

MOVESA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:

Compraventa, importación, comercialización y distribución de vehículos automotores de todo tipo, nuevos y usados, incluyendo equipo agrícola y camiones de toda clase, así como motores de todo tipo, repuestos para toda clase de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-2-2020.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020

1/ Solicitud: 5515/20
2/ Fecha de presentación: 05/Febrero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOS Y VEHICULOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVESA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica los colores y el diseño, tal como aparece en el distintivo.

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motocicletas, coches/automóviles, bicicletas, amortiguadores para automóviles, asientos de vehículos, autobuses, neumáticos para automóviles, neumáticos de bicicleta, y motocicletas, bicicletas eléctricas, bocinas para vehículos, cadenas de bicicletas y motocicleta, cadenas para automóviles, camiones, cascos, disco de freno para motocicletas y vehículos, frenos de motocicletas y vehículos, llantas, motores de motocicletas, neumáticos, pedales de motocicletas, scooters, sillines de motocicletas, timones, triciclos, wagones, vehículos eléctricos y náuticos, válvulas de neumáticos para vehículos y motocicletas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/2/2020.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020

[1] Solicitud: 2019-050769
[2] Fecha de presentación: 11/12/2019
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 2, CARRETERA A PUERTO CORTÉS, BLVD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL GALLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harina de trigo enriquecida con vitaminas, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo; pan blanco, pan francés, pan dulce, galletas, bizcochos, pudines, queques, almidón, chocolate, espaguetis, panecillos, pastas alimenticias, pizzas, tortillas de harina o maíz, trigo transformados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GIANCARLO CASCO BRUNI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2020

[12] Reservas: Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen en el distintivo.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

25 S., 13 y 29 O. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-007018
- [2] Fecha de presentación: 12/02/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE
- [4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUAYMURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-007017
- [2] Fecha de presentación: 12/02/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE
- [4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XATRUCH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogada **Noemi Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-007016
- [2] Fecha de presentación: 12/02/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE
- [4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MERITO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogada **Noemi Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-007015
- [2] Fecha de presentación: 12/02/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FRANCIS BEATRIZ ERNESTINA DISCUA MATUTE
- [4.1] Domicilio: TORRE MORAZÁN, TORRE 2, PISO 8, OFICINA 20821, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CABAÑAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Francis Beatriz Ernestina Discua Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra Ron que aparece en la etiqueta.

Abogado **Noemi Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2020.